

El Real Decreto 1009/1991, de 21 junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de obligaciones simples de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al 9,75 por 100 anual, emisión de 31 de mayo de 1994, amortización mediante cuatro reducciones iguales del nominal en las fechas de 31 de octubre del 2006, 2007, 2008 y amortización final 31 de mayo del 2009, por importe de 15.000 millones de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

12262 RESOLUCION de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de febrero de 1994, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1994, interpuesto por doña Isabel Fernández Estelles y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, de fecha 15 de febrero de 1993, en el recurso número 2.360/1994, interpuesto por doña Isabel Fernández Estelles y otros, sobre reconocimiento de retribuciones correspondientes a los Subinspectores adscritos «A».

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Primero. Rechazar la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado.

Segundo. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Fernández Estelles, don Antonio Elías García Álvarez, don Juan Luis Mengual Moll, doña Desamparados Muñoz Yago y doña Isabel Vicens Blay, Subinspectores de Hacienda, contra la denegación por silencio administrativo de las solicitudes presentadas el 9 de septiembre de 1993 al Subsecretario de Economía y Hacienda en las que se pedía que se les reconociera el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de productividad que percibían los Subinspectores adscritos con el nivel 22 desde el 10 de marzo de 1987 hasta la fecha que se expresaba en sus respectivos escritos, con los intereses legales correspondientes.

Tercero. Declarar que dichos actos vulneran el contenido del artículo 14 de la Constitución Española.

Cuarto. Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de los actores a percibir de la Administración las diferencias por complementos de destino, específico y de productividad sobre la base del nivel 22 reconocido a los Subinspectores adscritos «A» desde las fechas de sus respectivas tomas de posesión como Subinspectores adscritos «B» en la Delegación de Hacienda de Valencia hasta las fechas expresadas en su escrito de formalización de la demanda, así como el abono de los correspondientes intereses legales, concretándose estas cantidades en ejecución de sentencia.

Quinto. Condenar en costas a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

12263 RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 43, de 28 de mayo de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 43, de 28 de mayo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número	Serie	Billete
99816	12. ^a	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

12264 RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de supervivencia en la mar, primero y segundo niveles, a impartir por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Canarias, Arrecife de Lanzarote.

Examinada la documentación presentada por el Director del Instituto Politécnico de F. P. Marítimo Pesquero de Canarias en Arrecife de Lanzarote, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca del gobierno de Canarias, en solicitud de homologación de los cursos de supervivencia en la mar (primero y segundo niveles) a impartir por el citado Instituto.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que el centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de supervivencia en la mar (primero y segundo niveles) a impartir por el Instituto Politécnico de F. P. Marítimo Pesquero de Canarias en Arrecife de Lanzarote.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que les permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque, mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente, establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidente, materiales y corporales.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.